



MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PAS LABORAL Y DEL PDI, SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR Y PERSONAL COLABORADOR EN TAREAS DE INVESTIGACIÓN, FINANCIADA DE FORMA FINALISTA CON CARGO A PROYECTOS, CONVENIOS, CONTRATOS O ACUERDOS DE INVESTIGACIÓN.

El 16 de mayo de 2013 se publicó en el BOCyL la Resolución de 3 de mayo de 2013, del Rector de la Universidad de Valladolid, por la que se acuerda la publicación del Reglamento para la contratación de personal investigador y personal colaborador en tareas de investigación, financiada de forma finalista con cargo a proyectos, contratos, acuerdos o convenios de investigación, aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2013.

De acuerdo a lo establecido en la antedicha Resolución, la Comisión de Investigación, previa negociación con la parte social, adoptó un acuerdo sobre determinados aspectos relativos a la contratación del personal citado en el que se regulan las categorías, retribuciones, dedicación y duración de los contratos del personal colaborador en tareas de investigación y del personal investigador contratado para el desarrollo de proyectos, convenios, contratos y acuerdos de investigación con financiación finalista gestionada por la Universidad de Valladolid, en su reunión del 19 de abril de 2013.

Recientemente se han publicado nuevas convocatorias para las que es necesario disponer de personal investigador de alto nivel que consiga proyectos europeos y por tanto con un currículum excepcional, para lo que es necesario ser competitivos en las retribuciones si queremos atraerles, pero sin perjudicar a la vez al resto de investigadores. También para la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es necesario recuperar categorías que no tenían uso y que con la reforma laboral pueden volver a ser necesarias. Por otro lado, ha dejado de tener vigencia la disposición adicional **decimoquinta.2** del Estatuto de los Trabajadores en relación con los proyectos de investigación, por lo que la distinción entre personal investigador y colaborador se ha atenuado.

Con la experiencia adquirida en estos años y atendiendo a las necesidades generadas por nuevas convocatorias de proyectos y vista la necesidad de adoptar medidas dirigidas a fomentar la contratación de investigadores de alto nivel, destacando la importancia de los mismos como factor clave en el éxito del sistema de investigación, se concluye la conveniencia de modificar el acuerdo de la Comisión de Investigación citado, previa negociación con la parte social, en los siguientes aspectos:

- Se recuperan dos categorías de personal técnico, dado que es necesario en algunos casos contratar personal con titulación universitaria que realicen labores técnicas.
- Ante la necesidad de competir en los puestos de mayor nivel y atraer investigadores con capacidad y currículum para solicitar proyectos europeos y para realizar actividades de muy alta complejidad o en sectores muy competitivos, se crean tres nuevos complementos para los puestos de trabajo en los que concurren factores o condiciones especiales, así como aquellos en los que existan otras singularidades debidas a la especial naturaleza de los mismos. De la dotación de estos complementos quedará cumplida documentación en el expediente, en la que se acreditará la necesidad de asignar estos complementos.



En consecuencia, teniendo en cuenta las previsiones del II Convenio Colectivo del Personal Laboral de Administración y Servicios de las Universidades Públicas de Castilla y León y previa la negociación prevista en el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador de las Universidades Públicas de Castilla y León, esta Comisión de Investigación adopta el siguiente acuerdo:

1. Se modifican los siguientes artículos del acuerdo de la Comisión de Investigación, los órganos de representación del PAS laboral y los representantes del PDI, sobre determinados aspectos relativos a la contratación de personal investigador y personal colaborador en tareas de investigación, financiada de forma finalista con cargo a proyectos, convenios, contratos o acuerdos de investigación, que se transcriben íntegros para mejor comprensión.

Cuarto. Categorías y retribuciones del personal colaborador en tareas de investigación.

Se establecen las siguientes categorías y retribuciones:

CATEGORÍA	RETRIBUCIÓN*
Titulados de nivel 3 según MECES. Este grupo estará constituido por aquellas categorías de puestos para cuyo acceso y desempeño se exija estar en posesión de titulación universitaria de licenciado, ingeniero o arquitecto superior o equivalente, y grado o equivalente + master. Para los contratos con cargo a proyectos de investigación existirá una única categoría de técnico nivel 3 investigación	21.220,32€ Brutos/año (2022)
Titulados de nivel 2 según MECES. Este grupo estará constituido por aquellas categorías de puestos para cuyo acceso y desempeño se exija estar en posesión de titulación universitaria (grado o equivalente). Para los contratos con cargo a proyectos de investigación existirá una única categoría de técnico nivel 2 investigación.	20.000€ Brutos/año(2022)
Técnicos de nivel 1 según MECES. Este grupo estará constituido por aquellas categorías de puestos para cuyo acceso y desempeño se exija estar en posesión de técnico superior de formación profesional, técnico superior, técnico medio de formación profesional o título de bachiller. Para los contratos con cargo a proyectos de investigación existirá una única categoría de técnico nivel 1 investigación.	17.869,8€ Brutos/año (2022)

* El coste total del contrato consta de estas retribuciones, incrementadas con la cuota empresarial de la Seguridad Social y, en su caso, la indemnización que proceda.



Quinto. Disposiciones comunes

1. Los puestos de trabajo convocados a tiempo completo para investigador senior, investigador joven, y técnicos de nivel 1, 2 o 3 investigación, en los que a juicio del Investigador Principal y previo informe motivado en el que queden acreditados factores o condiciones especiales, así como aquéllos en los que existan otras singularidades debidas a la especial naturaleza de los mismos, podrán tener asignado uno de los complementos establecidos en este acuerdo. La convocatoria pública especificará el complemento aplicable al puesto convocado, que no variará a lo largo de la ejecución del contrato. Con carácter general, en el mismo proyecto, las personas con idéntica responsabilidad, conocimientos, cualificación y experiencia deberán recibir los mismos complementos.

Se establecen los siguientes complementos:

Denominación complemento	Retribución*
Complemento de nivel F (con categoría de doctor) (1.200 euros/mes)	14.400 € brutos/año
Complemento de nivel E (1.000 euros/mes)	12.000 € brutos/año
Complemento de nivel D (816,98 euros/mes)	9.803,76 € brutos/año
Complemento de nivel C (600 euros/mes)	7.200 € brutos/año
Complemento de nivel B (400 euros/mes)	4.800 € brutos/año
Complemento de nivel A (200 euros/mes)	2.400 € brutos/año

* El coste total del contrato consta de las retribuciones, y, en su caso, el complemento o complementos salariales incrementados con la cuota empresarial de la Seguridad Social y, si procede, por la indemnización por fin de contrato.

2. Únicamente en caso de que sea un gasto elegible, se podrán establecer pagos adicionales condicionados al cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto, contrato o convenio de investigación. Su importe global no podrá ser superior al 30% del importe previsto para toda la duración del contrato en el caso de investigadores contratados no susceptibles de recibir complementos y del 15% en el resto. El Investigador principal propondrá estos pagos como mínimo dos meses antes de que finalice el proyecto, contrato o convenio de investigación que financia el contrato y deberán ser autorizados por el Vicerrector competente en la materia.

3. La retribución podrá modificarse anualmente conforme a la variación que experimente la retribución del personal al servicio de la administración pública, siempre que exista crédito disponible y pueda ser aplicado al proyecto, programa o convenio que financia el contrato laboral.

4. El trabajador percibirá, prorrateadas mes a mes, las pagas extraordinarias.

5. La dedicación del personal contratado con cargo a proyectos de investigación será únicamente en el proyecto con el que se le contrate y en el que se justifique su salario; no podrá participar en actividades docentes ni en otros proyectos o contratos conseguidos al amparo del art 83 de la LOU. En caso de que la convocatoria lo permita, para la participación en actividades



Universidad de Valladolid

docentes se estará a lo que establezca el documento de plantillas y para la participación en contratos al amparo del art 83 de la LOU se necesitará previa autorización del Vicerrectorado competente en materia de investigación.

Octavo. Régimen de eficacia

El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Universidad de Valladolid, para las convocatorias que se realicen a partir de esa fecha.

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Universidad de Valladolid, todas las denominaciones que en este acuerdo se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Aprobado en la Comisión de Investigación, previa negociación con los representantes del personal de la Universidad de Valladolid, el día 9 de mayo de 2022.